

puediendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Noveno.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Décimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16788

ORDEN de 2 de junio de 1984 por la que se prorroga y amplía a la firma «Reynvas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno en granza y la exportación de artículos para el transporte o envasado de polietileno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Reynvas, S. A.», solicitando prórroga y ampliación del tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno en granza y la exportación de artículos para el transporte o envasado de polietileno, autorizado por Orden ministerial de 28 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar desde 24 de marzo de 1984 hasta el 31 de julio de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Reynvas, S. A.», con domicilio en el polígono industrial «La Red», carretera de Sevilla a Málaga, kilómetro 9, Alcalá de Guadaíra (Sevilla), y NIF A-41028515.

Segundo.—Ampliar a la misma firma en el sentido de incluir la siguiente cláusula:

«El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de marzo de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente prórroga y ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo) que ahora se prorroga y amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16789

ORDEN de 2 de junio de 1984 por la que se modifica a la firma «Malta, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de cubiertos, cuchillos y artículos de orfebrería.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Malta, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de cubiertos, cuchillos y artículos de orfebrería, autorizado por Ordenes ministeriales de 4 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) y modificación de 13 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Malta, S. A.», con domicilio en Guernica (Vizcaya), y NIF A-48003313, en el sentido de modificar la fecha de validez de los módulos contables establecidos en la Orden ministerial de modificación de 13 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero), y que éstos sean hasta el 30 de junio de 1984.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 4 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) y Orden ministerial de 13 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16790

ORDEN de 2 de junio de 1984 por la que se prorroga y amplía a la firma «Aspia, Plásticos Españoles, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno en granza y la exportación de artículos para el transporte y envasado de polietileno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aspia, Plásticos Españoles, Sociedad Anónima», solicitando prórroga y ampliación del tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno en granza y la exportación de artículos para el transporte y envasado de polietileno, autorizado por Orden ministerial de 28 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar desde el 10 de marzo de 1984 hasta el 31 de julio de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aspia, Plásticos Españoles, S. A.», con domicilio en Torrelavega (Cantabria), avenida Pablo Garnica, 20, y NIF A-39004760.

Segundo.—Ampliar a la misma firma en el sentido de incluir la siguiente cláusula:

«El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.»

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de marzo de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente prórroga y ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la res-

tante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo) que ahora se prorroga y amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16791. *ORDEN de 4 de junio de 1984 por la que se rectifica la de 20 de mayo de 1982, sobre la importación de materiales para la construcción de cinco buques arrastreros para Angola.*

Ilmo. Sr.: «Construcciones Navales Santodomingo, S. A.», de Vigo, solicita de este Ministerio la rectificación de la Orden de 20 de mayo de 1982, por la que se concedió autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de cinco buques arrastreros (construcciones 473 a 477), comprendidos en las licencias de exportación números 5.448.306, 5.448.307, 5.448.308, 5.448.309 y 5.448.310, y para los que se marcó un porcentaje del 10,52 por 100 del valor de cada buque para importaciones temporales de elementos para los buques indicados, elevando dicho porcentaje al 10,89 por 100.

Resultando que con fecha 20 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) se dictó Orden por la que se concedía al solicitante autorización para la importación temporal global de materiales para la construcción de los buques mencionados en cuyo apartado segundo se estipulaba que el porcentaje de dichos materiales no podría exceder del 10,52 por 100 del valor de cada buque.

Considerando que por ser conveniente para la economía nacional se hace preciso rectificar dicho porcentaje, elevándolo al 10,89 por 100.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda rectificado el párrafo segundo de la Orden de 20 de mayo de 1982, por la que se concedió a «Construcciones Navales Santodomingo, S. A.», de Vigo, una autorización global para la importación temporal de materiales y elementos con destino a la construcción de cinco buques arrastreros para Angola, comprendidos en las licencias de exportación números 5.448.306, 5.448.307, 5.448.308, 5.448.309 y 5.448.310, en el sentido de que el porcentaje del 10,52 por 100 señalado en la misma quede elevado al 10,89 por 100 para importaciones temporales.

Segundo.—Quedan subsistentes los demás extremos que figuran en la Orden expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16792 *ORDEN de 4 de junio de 1984 por la que se rectifica la de 20 de mayo de 1982, sobre la importación de materiales para la construcción de dos buques pesqueros para Angola.*

Ilmo. Sr.: La Empresa «Construcciones Navales P. Freire, Sociedad Anónima», de Vigo, solicita de este Ministerio la rectificación de la Orden de 20 de mayo de 1982, por la que se concedió autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques pesqueros para Angola, comprendido en las licencias de exportación números 5.449.743 y 5.449.745 y para el que se marcó un porcentaje del 4,44 por 100 para el buque 196 y 4,91 por 100 para el 199 del valor de cada buque para importaciones temporales de elementos para los buques indicados, elevando dichos porcentajes al 4,6 por 100 para la construcción 196 y 5,1 por 100 para la 199.

Resultando que con fecha 20 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de julio) se dictó Orden por la que se concedía al solicitante autorización para la importación temporal global de materiales para la construcción de dos buques pesqueros para Angola, en cuyo apartado segundo se estipulaba que el porcentaje de dichos materiales no podría exceder del 4,44 por 100 para el buque 196 y del 4,91 para el 199 del valor de cada buque.

Considerando que por ser conveniente para la economía nacional se hace preciso rectificar dicho porcentaje, elevándolo al 4,6 por 100 para el buque 196 y al 5,1 por 100 para el 199.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda rectificado el párrafo segundo de la Orden de 20 de mayo de 1982, por la que se concedió a la Empresa «Construcciones Navales P. Freire, S. A.», de Vigo, una autorización global para la importación temporal de materiales y elementos con destino a la construcción de dos buques pesqueros para Angola, comprendidos en las licencias de exportación números 5.449.743 y 5.449.745, en el sentido de que el porcentaje del 4,44 por 100 para el buque 196 y del 4,91 por 100 para el 199, señalados en la misma, queden elevados al 4,6 por 100 para el buque 196 y 5,1 por 100 para el 199, para importaciones temporales.

Segundo.—Quedan subsistentes los demás extremos que figuran en la Orden expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1984.—El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16793 *ORDEN de 4 de junio de 1984 por la que se prorroga y amplía a la firma «Interox Química, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno de alta densidad y la exportación de bombonas de polietileno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Interox Química, S. A.» solicitando prórroga y ampliación del tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno de alta densidad y la exportación de bombonas de polietileno, autorizado por Orden de 23 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar desde el 11 de junio de 1984 hasta el 31 de agosto de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Interox Química, S. A.», con domicilio en Hermsilla, número 31, Madrid-1, y NIF A-08-276727.

Segundo.—Ampliar a la misma firma, en el sentido de incluir la siguiente cláusula:

«El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.»

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de junio de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente prórroga y ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de junio) que ahora se prorroga y amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16794 *ORDEN de 4 de junio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Ederfil, S. Coop.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de cobre y la exportación de hilos de cobre.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ederfil, S. Coop.», solici-